

NOTAS PARA LA COMPRESION CAPITALISTA DEL DERECHO COMERCIAL (Aportes para la Filosofía del Derecho Comercial) (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

El Derecho Comercial se ha desarrollado sobre todo a impulsos del desenvolvimiento del capitalismo producido a partir de los últimos siglos de la Edad Media y en gran medida evidencia las características de la cultura capitalista. Comprender la profunda relación entre el capitalismo y el Derecho Comercial es una manera de abordar con profundidad filosófica el Derecho Comercial. A su vez así se puede apreciar mejor el desenvolvimiento jurídico del capitalismo.

La constitución del Derecho Comercial tuvo como base la existencia de **sujetos** que lo caracterizaban, los comerciantes, y desde entonces ha poseído -de cierto modo alternativo- identificaciones más subjetivistas (en relación con el comerciante, la empresa, etc.) o más objetivistas (referidas, por ejemplo, al acto de comercio o la protección contra la actividad económica en gran escala). Nuestra rama jurídica tiene profunda relación con los sujetos físicos de la vida capitalista, pero además de la persona física comerciante el despliegue del capitalismo tiene muy alta carga en el enorme desarrollo de las **personas jurídicas** comerciales, al punto que en la sociedad anónima, en gran medida figura típica del capitalismo, significa que el capital pretende personalizarse por sí solo, prescindiendo de los hombres. El espectro que comienza con la sociedad colectiva y concluye con la sociedad anónima es una muestra progresiva del "despegue" de la realidad natural que caracteriza al capitalismo.

El desarrollo de la economía como "sociedad civil" en el sistema capitalista no condeca acabadamente con la idea del Estado y es por esto que, desde siempre y ahora en especial a través de la "lex mercatoria" y del arbitraje, el Derecho Comercial tiende a resolver muchos conflictos prescindiendo del aparato estatal de las leyes, los tratados internacionales, las sentencias judiciales, etc.

Los **títulos valores** y el **régimen bancario** son otras muestras de la capacidad capitalista de hacer que la riqueza se dinamice generando riqueza, llegando a la consagración de cierto modo más pura de la riqueza en abstracto en el pagaré y a la producción de un medio de pago de alguna manera análogo a la riqueza abstracta del papel moneda en el cheque. La abstracción de los títulos valores es una muestra del fraccionamiento del "complejo real" que caracteriza al capitalismo en su pretensión de que el valor se autonomic del ser. La realidad última del poder del sistema capitalista se evidencia en que cuando tanto se discute la fuerza obligatoria de la voluntad contractual, procurando el desarrollo de comprensiones objetivistas del vínculo, muy poco es lo

*) Notas básicas de clases de Filosofía del Derecho Privado dictadas por el autor en la Maestría respectiva de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

***) Investigador del CONICET

que se cuestiona de la abstracción de los títulos valores, aunque la repetición de lo pagado por su vía ejecutiva sea tan poco frecuente y viable. Es posible que el sistema capitalista necesite que, sea cual fuere la justicia de la causa, el título valor sea casi incuestionable, pero entonces valdría investigar el significado de la diferencia con la solución que cada vez más se da a los contratos.

El sistema capitalista procura **replantearse** para evitar su quebrantamiento y entonces aparece la "quiebra", que -pese a su nombre tradicional- significa el reajuste para esquivar la ruptura. En sus sistemas de preferencias o equivalencias para el cobro, la quiebra evidencia los valores que el capitalismo en crisis pretende salvar.

También vale recordar que cuando el capitalismo es considerado impotente para evitar que el proletario sea devorado o expulsado estérilmente del sistema, con riesgo de que éste se derrumbe por falta de sustento real, suele plantearse el **reemplazo** del Derecho Comercial (y el Derecho Civil) por el Derecho del Trabajo. El estilo de capitalismo anglosajón suele creer que el capitalismo por sí solo puede evitar esos extremos; el capitalismo de tipo renano tiende a creer más en la necesidad del Derecho del Trabajo.

Importa que las diversas ramas del Derecho Comercial sean comprendidas, entre otros enfoques, como diferentes manifestaciones de la vida de conjunto del sistema capitalista, al que tanto se deben las grandezas y las limitaciones de este tiempo. A través del Derecho Comercial el capitalismo cuenta con más despliegues de la ductilidad del orden de repartos, de la flexibilidad del ordenamiento normativo y del valor **utilidad** que tanto lo caracteriza. En el horizonte utilitario, el Derecho Comercial es un instrumento para que se acentúe la realización de la eficiencia. Sin embargo, a menudo se advierte que pese a su gran relevancia para el desarrollo de la vida la utilidad no puede ocupar legítimamente los lugares de los otros valores del complejo axiológico a nuestro alcance, que incluye en sitio destacado a la **justicia** y culmina en el valor humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser). El despliegue del Derecho Comercial impulsado por el capitalismo acrecienta las posibilidades de protección contra el régimen, pero esta línea de amparo no es la única que hay que satisfacer para que se realice la justicia.

Hay que desarrollar el Derecho Comercial, pero evitando la excesiva comercialización de todo el Derecho. Pese a sus limitaciones, en las actuales circunstancias históricas (donde incluso parece no haber alternativa) resulta justo y humanizante el sistema capitalista, mas no hay que olvidar que es sólo una forma de vida, pero no la vida misma. Debajo de la segmentación frecuente en la llamada "postmodernidad" se desenvuelve una fuerte tendencia a la comercialización y la capitalización de toda la existencia y urge neutralizar sus excesos. Uno de los caminos es reconocer las ramas jurídicas hoy absorbidas en demasía por el Derecho Comercial, como el Derecho de la Ciencia, el Derecho de la Educación, el Derecho Sanitario, etc., de modo que el espíritu comercial resulte equilibrado (no ignorado) por estos otros enfoques (***)

(***) Cabe tener en cuenta por ej. nuestros estudios "Comprensión básica del régimen jusprivatista internacional de la letra de cambio", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N°12, págs. 13 y ss.; "Nota para la comprensión dialéctica de los privilegios", en "Investigación y Docencia", N° 17, págs. 99 y ss.; "Perspectivas filosóficas históricas del Derecho Privado", en "Investigación ..." cit., N°11, págs. 19 y ss.; "Filosofía del Derecho Privado", en "Investigación ..." cit., N°11, págs. 13 y ss.

En relación con las ramas del mundo jurídico, sus características y su consideración sistemática en la Teoría General del Derecho pueden v. diversos enfoques, por ej., en nuestros trabajos "El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico", Rosario, 1965; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985; "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976 y, en colaboración con Ariel ARIZA y otros, "Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho", en "El Derecho", t. 150, págs. 859 y ss. En cuanto a la caracterización triálica de las ramas del Derecho puede c. también v. gr. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.